

2/9/2025

8750-

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE VETERINARIA Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO RURAL**

MM50-000061-24

Comparecen: **POR UNA PARTE:** la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República (en adelante Udelar-FVET), representada en este acto por el Rector Dr. Héctor Cancela y el Decano José Passarini, con domicilio en 18 de julio 1824, Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** La Comisión Nacional de Fomento Rural (en adelante, "CNFR"), representado en este acto por el Sr. Mario Buzzalino y la Sra. Cristina Revetria, en carácter de Presidente y Secretaria General respectivamente, con domicilio en Dr. Salvador García Pintos 1138, Depto. de Montevideo; FVET y CNFR conjuntamente se considerarán como las "Partes" y acuerdan celebrar y otorgar el presente acuerdo de cooperación (en adelante, el "acuerdo").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Con fecha del 31 de agosto de 2010 CNFR y la Universidad de la República suscribieron un convenio marco de cooperación con el objetivo de promover el desarrollo, difusión y aplicación práctica de la investigación científica y tecnológica, en particular, de aquella relacionada con las áreas de producción, sanidad, calidad de alimentos de origen animal, etc.

1.2 La Facultad de Veterinaria es la única institución pública responsable de la formación de veterinarios y veterinarias que ejercen la profesión en Uruguay. Propiciando el desarrollo de los conocimientos en producción animal, medicina veterinaria, tecnología de los alimentos de origen animal y salud pública. Tiene como desafío ofrecer programas y servicios de calidad para dar respuestas a las exigencias y necesidades actuales y futuras de la sociedad y del medio productivo. Esto exige una evolución permanente que acompañe los cambios económicos, políticos y sociales que suceden en el país, adecuando la formación al avance científico y tecnológico que se experimentan a nivel regional y global.

1.3 La CNFR La Comisión Nacional de Fomento Rural es una organización de segundo grado que funciona de forma ininterrumpida desde el 15 de agosto de 1915. Se combina la acción gremial con la promocional para el logro del fomento rural, buscando el desarrollo social y económico del medio rural, a través de la solidaridad, igualdad de posibilidades, justicia distributiva, participación plena y dignificación del hombre y mujer que trabajan en nuestro campo. Promueve el fortalecimiento de las organizaciones locales, mediante acciones de apoyo a la identificación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos de desarrollo local; promoviendo la sustentabilidad en la producción, el asociativismo, la participación democrática en las organizaciones con equidad, la formación de directivos y funcionarios, con énfasis en el trabajo orientado a mujeres y jóvenes.

Handwritten initials or marks on the left margin.

SEGUNDO. Objeto.

Las Partes suscriben el presente Convenio con el objeto de establecer un marco de cooperación entre las partes, referido a generar líneas de trabajo en agricultura familiar, fortalecimiento organizacional y gestión de políticas públicas, en particular la colaboración de docentes del Departamento de Ciencias Sociales de Udelar- FVET en el marco de la Intervención territorial específica (ITE) hacia el fortalecimiento de las organizaciones de la región metropolitana.

Handwritten mark on the left margin.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio será a partir de la fecha de firma del mismo hasta el 30 de noviembre de 2025. Las Partes de común acuerdo podrán, por escrito, ampliar y/o modificar el plazo precedentemente establecido a fin de armonizar el mismo con los propósitos que inspiran su otorgamiento.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de Udelar-FVET y CNFR a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución de las actividades las Partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Actividades y participación de las Partes

6.1 Actividades y participación de Udelar-FVET: Los docentes del Departamento de Ciencias Sociales participantes en el marco del presente Convenio se comprometen a colaborar en:

1. construir una categorización de fortalecimiento organizacional para los diferentes tipos de organizaciones rurales;
2. realizar un diagnóstico en organizaciones rurales de Montevideo y Canelones sobre la categorización de fortalecimiento organizacional que brinde insumos sobre su adecuación como herramienta para el diseño de políticas públicas;
3. identificar líneas de acción para el fortalecimiento de las organizaciones y elaborar una propuesta concreta que sirva como plan piloto.

6.2 Actividades y participación de la CNFR: La CNFR se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. participar de las actividades de coordinación y seguimiento de la Intervención territorial específica (ITE) hacia el fortalecimiento de las organizaciones de la región metropolitana antes mencionada de acuerdo con el cronograma diseñado en conjunto;

2. administrar los fondos de la Intervención territorial específica antes mencionada.

SÉPTIMO. Presupuesto y productos entregables

La CNFR aportará la suma de \$ 372175 (trescientos setenta y dos ciento setenta y cinco pesos uruguayos) en un solo desembolso que será realizado dentro de los 30 días de firma del presente. Los equipos técnicos participantes se comprometen a la entrega de un informe final de las actividades realizadas en el marco de la consultoría, con plazo 30 de noviembre 2025.

OCTAVO Confidencialidad, publicaciones y difusión de información.

8.1. Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas o de negocio pertenecientes a la otra Parte a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio sin consentimiento previo.

No será considerada información confidencial aquella:

- que la parte receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la parte emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la parte receptora;
- que la parte receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la parte receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la parte emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada parte no será considerado como información confidencial.

8.2 Toda actividad de difusión y publicación que se realicen en el marco del presente Convenio podrán ser realizadas sin condicionamientos por cualquier de las Partes, debiendo reconocer en cada instancia la contribución de cada Parte los autores correspondientes.

8.3. En materia de protección de los derechos de la propiedad intelectual, la Udelar se rige por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual, aprobada por el Consejo Directivo Central de fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas.

NOVENO. Responsabilidad frente a terceros

Cada Parte responderá individualmente frente a terceros por las obligaciones que contraiga en relación con las actividades a su cargo, en forma divisible, tal como resulta de la estipulación prevista en la cláusula Quinta.

DÉCIMO Rescisión.

11.1 El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

11.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio cuando se hubieran constatado incumplimientos y/o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas del presente, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

11.3 La rescisión del presente Convenio, por cualquier motivo, no afectará aquellos derechos u obligaciones de las Partes que se extiendan más allá de su rescisión. Además, la rescisión del presente Convenio no se considerará como una renuncia a los derechos de cada Parte, ni perjudicará ninguna reclamación que las Partes puedan tener, que surja del presente Convenio en relación con un incumplimiento del mismo por la otra Parte.

DÉCIMO PRIMERO Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Si el cumplimiento de cualquier obligación de una de las Partes en virtud del presente es impedido, restringido o interferido por un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, fuera del control razonable de las Partes y sin que medie omisión o negligencia de ellas, la Parte afectada será excusada del cumplimiento de sus obligaciones mientras continúe dicha circunstancia, siempre que notifique por escrito y explicita los motivos en los que se considere amparado para tal incumplimiento y/o retraso, pudiendo solicitar prórroga del plazo de ejecución o eventualmente ante la imposibilidad de cumplimiento, la reformulación o rescisión del Convenio.

A los efectos del presente Convenio, "hecho de Fuerza Mayor" o "caso fortuito" significa, no taxativamente, desastre natural, huelga, guerra, acto de terrorismo, medidas adoptadas como consecuencia de pandemias o crisis sanitarias, restricciones establecidas por cualquier Autoridad Gubernamental, y otros hechos que imposibiliten el cumplimiento del presente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificaciones

Cualquier notificación realizada en virtud del presente Acuerdo podrá ser entregada mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente dirigida a los domicilios constituidos en este Convenio.

DÉCIMO TERCERO Legislación y jurisdicción.

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio serán los jueces de Montevideo.

DÉCIMO CUARTO. Otorgamiento

Y para constancia se otorgan dos ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

Dr. Héctor Cancela
Rector
Udelar

Mario Buzzalino
Presidente
CNFR

José Passarini
Decano
Facultad de Veterinaria

Cristina Revetria
Secretaria General
CNFR